

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 14 de Diciembre de 1910.

NUMERO 1299

PODER EJECUTIVO

Primer Designado-Encargado del Poder Ejecutivo.

PABLO AROSEMENA

Despacho oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón F. Acevedo

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 5ª Casa particular: Calle 10ª número 66.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Federico Boye

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª número 66.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guarao

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Avenida B No. 74.

Secretario de Instrucción Pública.

H. Patiño

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno. Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste. Casa No. 14.

Subsecretario encargado del Despacho de la Instrucción Pública.

Luis E. Alfaro

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno. Avenida A. Casa particular: Avenida A casa particular.

EDITOR OFICIAL

Edevina A. de Arosemena

Oficina: Avenida Central número 11.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 19 de Agosto de 1910.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ADOLFO ALERON.

AVISO OFICIAL.

El Presidente de la República.

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

A las autoridades para asuntos del servicio público las recibe a las otras horas del Despacho.

Las personas de su amistad que quieran visitarlo lo harán de las 8 a 10 p. m. en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....\$ 4,00
Por seis meses....." 2,00
Por tres meses....." 1,00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 18 de 1909 sobre reformas civiles y judiciales \$ B 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 29 de 1907 sobre aduana de Torres Baldras de la República \$ B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre clasificación y administración de Tierras Baldías e Indiferentes \$ B 2,00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las margenes del Río Chagres \$ B 0,50 cada ejemplar.

En la Tesorería General de la República.

Pedro A. Díaz.

AVISO OFICIAL.

El Alcalde Municipal de Chame.

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan D. Remón se encuentran depositadas tres vacas gordas sin dueño conocido: una blanca sin señal de sangre y con estos ferretes: este F en la barriga y este otro FG en el anca del mismo lado; otra reblanquilla, ojinegra, con trompa en una oreja y horqueta en la otra oreja, y con estos ferretes: este F en la barriga y este otro NF en el anca del mismo lado, y al otro lado este O en el hjar y este otro O en el anca; y la otra amarilla encendida, con una oreja despuñada, y la otra también despuñada y mancha por debajo y con estos ferretes: F en la barriga y C en el anca del mismo lado, y en el anca del otro lado h.

Se dan avisos de conformidad con el C. de P. Artículo 634 y si dentro del término de treinta (30) días no apareciere dueño alguno de los semovientes serán rematados en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Chame, Noviembre 17 de 1910

El Alcalde,

W. GUAL

El Secretario Municipal,

Patricio Orrego.

(3 vs - 1).

AVISO OFICIAL.

El Alcalde Municipal del Distrito de Chame.

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan D. Remón se encuentran depositadas tres vacas gordas sin dueño conocido: una blanca sin señal de sangre y con estos ferretes: este F en la barriga y este otro FG en el anca del mismo lado; otra reblanquilla, ojinegra, con trompa en una oreja y horqueta en la otra oreja, y con estos ferretes: este F en la barriga y este otro NF en el anca del mismo lado, y al otro lado este O en el hjar y este otro O en el anca; y la otra amarilla encendida, con una oreja despuñada, y la otra también despuñada y mancha por debajo y con estos ferretes: F en la barriga y C en el anca del mismo lado, y en el anca del otro lado h.

Se dan avisos de conformidad con el C. de P. Artículo 634 y si dentro del término de treinta (30) días no apareciere dueño alguno de los semovientes serán rematados en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Chame, Noviembre 16 de 1910.

El Alcalde,

W. GUAL

El Secretario Municipal,

Patricio Orrego.

(3 vs - 1).

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO.

El Tesorero General de la República.

El Alcalde Municipal de Chame.

El Secretario Municipal de Chame.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores.

El Subsecretario de Instrucción Pública.

El Subsecretario de Obras Públicas.

El Subsecretario de Fomento.

El Subsecretario de Sanidad.

El Subsecretario de Asistencia Social.

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Secretaría de Fomento.

Sección Segunda.

Mano de Patentes y Marcas.

Resolución número 87 de 10 de Diciembre

de 1910.

1530

Solicitud sobre registro de Marca de Fábrica número 236.91 y Resolución: 1530

Solicitud sobre registro de Marca de Fábrica número 236.92 y Resolución: 1530

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Decreto número 10 de 1910 de 5 de Diciembre por el cual se declara una renuncia y se hace un nombramiento en su virtud.

1530

Práctica de Los Suabos.

Juzados de Circuito.

Actos de visita practicada por el señor Gobernador Segundo Suplente de la Provincia de la ciudad de Juanao de Agosto de 1910.

1530

4 1530

Aviso contable

1531

PODER LEGISLATIVO

Dignatarios de la Asamblea Nacional

Presidente.

General Don L. QUINZADA

1er. Vicepresidente.

Don DAVID ALVARADO

2do. Vicepresidente

Don GMA ANDREVE

Secretario.

Don G. M. N. N.

Subsecretario.

Don A. Arosemena.

LEY 23 DE 1910,

[DE 5 DE DICIEMBRE].

por la cual se abre un Crédito suplemental al Presupuesto de Gastos del período económico en curso, imputable al Departamento de Fomento.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo único. Abrese al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica, un Crédito suplemental que se imputará al Departamento de Fomento é irá distribuido en la forma siguiente:

CAPITULO 90.

Secretaría de Fomento (M).

Art. 294. Para legalizar lo excedido en la partida para mobiliario y útiles de escritorio de la Secretaría de Fomento y del Departamento Técnico adjunto . . . B. 3,717.62
 Para pagar lo que se adeuda y atender á los gastos que se causen por igual concepto hasta el fin del presente bienio. \$90.60 B. 4,517.62

CAPITULO 91.

Mejoras municipales.

Art. 298. Para legalizar lo excedido en el gasto de obras públicas de la Provincia de Bocas del Toro 20,000.00
 Art. 299. Para legalizar lo excedido en el gasto de obras públicas de la Provincia de Coclé hasta el 31 de Octubre próximo pasado 31,358.12
 Para cubrir lo ya reconocido y lo que se reconozca hasta fines de este año por el mismo gasto, y atender á los que se ocasionen por la construcción de unas alcantarillas en el camino de Antón á Puerto Obaldía y el Muelle de este último lugar. 14,000.00 45,358.12
 Art. 300. Para legalizar lo excedido en la suma apropiada para el gasto de obras públicas en la Provincia de Colón en todo el presente bienio. 15,523.96
 y para atender al pago de lo que se está adeudando y lo que se llegue á deber por la misma causa en los meses de Noviembre y Diciembre de este año. 23,244.50 38,768.46
 Art. 302. Para legalizar lo excedido en las obras públicas ejecutadas en la Provincia de Panamá, hasta el 31 de Octubre de este año. 325,127.57
 y para pagar lo que se adeuda hasta hoy y atender al mismo gasto en lo que falta del presente bienio. \$5,900.00 383,127.57
 Art. 303. Para pagar lo que aún se adeuda por razón de las obras públicas ejecutadas hasta la fecha en la Provincia de Veraguas y por las que se llevan á cabo allí hasta que termine el año la suma de 5,000.00
 Art. 305. Para legalizar las sumas en que aparece excedida hasta Octubre último la partida á que se refiere este artículo (sobre empleo de presos en los trabajos públicos, etc). 461.00
 Para atender al pago de lo que se adeude para dicho gasto hasta que termine el año 1,500.00 1,961.00
 Art. 306. Para legalizar lo excedido hasta Octubre próximo pasado, en la partida apropiada para el gasto de reparaciones y conservación de los edificios y bienes de propiedad nacional, la suma de 19,822.42
 Para atender al pago de lo que se deba hasta el fin del bienio en curso, la suma de. 4,000.00 23,822.42

CAPITULO 94.

Donaciones.

Art. 316. Para pagar el valor de lo excedido en el gasto de estancias en los Hospitales de la Comisión Istmica del Canal hasta Octubre último 33,319.72
 y para atender á igual gasto durante el trimestre que concluye el 31 de Diciembre actual 10,000.00 43,319.72

CAPITULO 97.

Ases de la ciudad.

Art. 324. Para legalizar el excedente habido en el gasto de ases de esta ciudad hasta fines de Octubre último 21,484.45
 y para cubrir el que se cause hasta que termine el presente bienio. 10,000.00 31,484.45

Pasan B. 597,359.37

Vienen B. 597,359.37

CAPITULO 99.

Gastos varios.

Art. 329. Suma necesaria para legalizar lo excedido en el gasto de construcción del Muelle de Pedregal, la de 2,707.31
 y para atender el pago de lo que se adeuda hasta hoy por ese trabajo y lo demás que ocasione durante los meses de Noviembre y Diciembre de este año 7,000.00 9,707.31

Art. 333. Para legalizar el excedente causado en el gasto de herramientas, maquinaria de Agricultura, etc., á que se refiere este artículo del Presupuesto 3,663.93

Para cubrir el valor de lo que se debe hasta la fecha por el mismo gasto y el que llegue á causarse hasta el fin de Diciembre actual 200.00 3,863.93

Art. 335. Para legalizar la suma en que se ha excedido la partida asignada para este gasto por el Decreto del Despacho número 49 de 1909, sobre delimitación con la Zona del Canal 12,000.00

Suma total B. 610,983.37

Dada en Panamá, el 2 de Diciembre de mil novecientos diez.

El Presidente.

I. QUINZADA.

El Secretario.

Hortensio de Ycaza.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 5 de 1910.

Publíquese y ejecútese.

PABLO AROSEMENA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

LUIS E. ALFARO.

Actas

ACTA

de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional del día 30 de Noviembre de 1910.

(Presidencia del D. Quinzada.)

Se abrió la sesión de este día á las dos y treinta minutos de la tarde.

Dejaron de contestar á lista los DD. Alvarado David, Alvarado Víctor Manuel, Andreve, Carles, Herrera, Navarro, Sosa y Valdés y de asistir los DD. Medina, Obarrio, Ocaña F. y This.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior y se firmó la correspondiente al día 26 del actual.

Como en la sesión anterior el D. Henríquez antes de suspenderse la discusión del Proyecto de Ley «sobre escuelas de Agricultura en la República» presentó un artículo sustitutivo del 2º que no fue puesto en consideración por la Presidencia, el mismo D. Henríquez pidió que esto se hiciera constar en el acta y que se tuviera en cuenta dicho artículo al continuar la discusión del mencionado proyecto, la que en su concepto debía preceder en el orden del día según lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 166 del Reglamento. El D. Presidente dispuso hacer constar lo solicitado por el D. Henríquez y resolvió respecto de lo demás que se tuviera en cuenta el orden del día formulado por la Comisión de la Mesa.

Entraron el señor Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho y los DD. Alvarado David, Alvarado Víctor Manuel, Sosa, Carles y Herrera.

Se dió cuenta del orden del día.

Entraron los DD. Andreve, Vald y Navarro.

Se aprobó en primer debate el Proyecto de Ley «por la cual se aprueba un contrato sobre establecimiento de una estación inalámbrica en la ciudad de Colón». La Asamblea expuso su deseo de discutirlo en segundo debate y el D. Presidente resolvió pasarlo en comisión al D. Meléndez, miembro de la Comisión de Fomento, con cuatro (4) días de término.

El D. Henríquez insistió en que debía continuar el orden del día de la sesión anterior de conformidad con la parte del artículo 166 leído. El D. Presidente no accedió á ello y el D. Henríquez apeló de la resolución presidencial.

La Asamblea negó lo resuelto por la Presidencia, y en consecuencia continuó el segundo debate del Proyecto de Ley «sobre escuelas de Agricultura de la República».

Se puso en discusión la sustitución del artículo 2º presentada por el Diputado Henríquez que es del tenor siguiente:

«El Poder Ejecutivo procederá á disponer de la enseñanza de Agricultura, indicada en los programas de Enseñanza Primaria sea efectiva á partir del próximo año lectivo en las escuelas de varones de Aguadulce».

ca, David, Los Santos, Penonomé y Santiago.

Los Concejos Municipales de esos Distritos proporcionarán las tierras que sean necesarias para campo de experimentación y enseñanza práctica».

Esta modificación fue aprobada y adoptada después de sustentada por su autor.

Se puso en discusión el artículo 3º que dice:

«El Gobierno destinará, construirá y proveerá en la provincia donde funcione en finca modelo la Escuela Nacional de Agricultura, los terrenos para prácticas, ensayos y experiencias necesarias a su buen funcionamiento, los edificios propios a la diversa índole de enseñanza y trabajos de la Escuela y toda la maquinaria, herramientas, textos, semillas, ganados etc. etc. necesarios a la enseñanza agrícola y a sus fines prácticos.

La misma provisión de terrenos, edificios, maquinarias, herramientas etc. etc. se hará por cuenta del Tesoro Público en los distritos donde funcionen las Escuelas Prácticas de Agricultura Provinciales».

El D. Sosa modificó este artículo en el sentido de suprimir el último aparte, exponiendo que una vez negado el artículo que trataba del establecimiento de las Escuelas Provinciales de Agricultura ya no tenía objeto dicha parte suprimida. La dicha modificación fue aprobada y adoptada.

Se puso en discusión el artículo 4º que a la letra dice:

«El Gobierno Nacional designará para cada una de las Escuelas de Agricultura Nacional y Provinciales el número de técnicos competentes para regentarlas y de los empleados de cada una de ellas, señalará sus asignaciones y dictará los reglamentos para el manejo interno de dichos establecimientos».

El D. Sosa lo modificó también, lo mismo que el anterior en lo relacionado con las Escuelas Provinciales y fue aprobada la modificación.

Los artículos 5º a 8º fueron declarados implícitamente negados, por orden sucesivo, en atención a que trataban únicamente de las ya mencionadas Escuelas Provinciales.

Los artículos 9º a 13 fueron aprobados por orden numérico sin modificaciones.

Se puso en discusión el artículo 14 que dice:

«Destínase la suma de veinte mil balboas (B. 20,000) en parte al establecimiento de la Escuela Nacional de Agricultura y la de treinta mil balboas (B. 30,000) para las instalaciones de las Escuelas Prácticas de Agricultura, sumas que se imputarán al respectivo Capítulo del Presupuesto de Gastos de la política y ganancia».

El D. Valdés lo modificó en lo relacionado con las ya varias veces mencionadas Escuelas Provinciales, suprimiendo dicha parte, y sustentó su modificación. Dicha supresión fue aprobada en votación secreta con catorce balotas blancas contra diez negras, escrutadas por los DD. Cornejo y Valdés. En discusión para adoptarse el D. García F. «substituyó en el sentido de que la suma destinada para el establecimiento de la Escuela Nacional de Agricultura fuera la de veinticinco mil balboas una vez de veinte mil. Esta substitución, después de sustentada por

su autor fue aprobada en votación secreta con diez y seis balotas blancas contra siete negras, según informaron los escrutadores DD. Urdilla y Henríquez, y adoptada.

Se puso en discusión un artículo nuevo del D. García F. que dice:

«En el interado de la Escuela de Agricultura se educarán por cuenta del Gobierno estudiantes y nuevos alumnos, siete por cada Provincia».

El D. Arosemena Constantino lo modificó en el sentido de que fueran retirados algunos, uno por cada Provincia, en vez de la cantidad y número como dice el artículo. Esta modificación, sustentada por su autor y aprobada por el D. Valdés fue aprobada y adoptada.

El preámbulo y título correspondientes fueron igualmente aprobados y la Asamblea manifestó que deseaba discutir el proyecto en tercer debate. El D. Presidente resolvió pasarlo a la Comisión de Revisión y Redacción de Leyes.

Se abrió el segundo debate del Proyecto de Ley «por la cual se señalan horas a los jornaleros» para entrar al trabajo.

Se puso en discusión el artículo 1º que dice:

«Las Municipalidades en cada Distrito, una vez promulgada esta Ley señalarán las horas en que los jornaleros deban entrar al trabajo y salir de él».

Este artículo fue negado y en consecuencia, se declaró rechazado todo el Proyecto, según lo establecido en el artículo 200 del Reglamento.

El D. Arosemena Constantino propuso:

«Agotado el orden del día, tráigase a discusión el Proyecto de Ley adicional reformatoria del Código Penal, y deseé lectura a las comunicaciones que existan en Secretaría».

Esta proposición fue aprobada después de sustentada por su autor.

Se abrió el segundo debate del Proyecto de Ley adicional reformatoria del Código Penal.

Los artículos 1º a 4º fueron aprobados sucesivamente sin modificaciones.

Tratándose de los artículos 5º a 10º se ordenó respectivamente que fueran presentados por el D. Valdés y se abrió el debate.

«En el artículo 5º se suprimieron las palabras «y en las provincias» y se agregó «y en las provincias» en el artículo 6º y se suprimieron las palabras «y en las provincias» en el artículo 7º y se agregó «y en las provincias» en el artículo 8º y se suprimieron las palabras «y en las provincias» en el artículo 9º y se agregó «y en las provincias» en el artículo 10º».

«En el artículo 11º se suprimieron las palabras «y en las provincias» y se agregó «y en las provincias» en el artículo 12º y se suprimieron las palabras «y en las provincias» en el artículo 13º y se agregó «y en las provincias» en el artículo 14º».

compromiso con la obra de construcción del Canal, ó ha cesado en el ejercicio de sus funciones y que es completamente libre para salir del país.

Fue aprobado también otro artículo nuevo, presentado por el D. Henríquez, artículo que dice:

«Sustituir la pena de confinamiento de una Provincia a otra, por igual término señalado en el artículo 1º de los que se refieren y otorgar los trabajos de las compañías en fincas agrícolas, cárceles, etc. en las demás partes de la República».

Aprobado sucesivamente el preámbulo y título respectivos la Presidencia resolvió pasar el Proyecto a la Comisión de Revisión y Redacción de Leyes, después de haber manifestado la Asamblea su deseo de discutirlo en tercer debate.

El D. Andreyev propuso:

«Antes de leer los numerarios que hay en la Secretaría deseé lectura al informe de la Comisión a cuyo estudio pasó el Proyecto de Ley «por la cual se acreden varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia con imputación al Departamento de Instrucción Pública».

Aprobada esta proposición, se leyó el informe a que ella se refiere y se puso en consideración la parte resolutive del mismo que dice:

«Mientras los antecedentes del Proyecto de Ley por la cual se legalizan varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con imputación al Departamento de Instrucción Pública no esté acompañado del expediente respectivo, no se le dará el curso reglamentario».

El D. Patiño solicitó la venia de la Asamblea para retirar la parte resolutive del informe y razonó su solicitud. La Asamblea accedió a lo pedido y el D. Presidente resolvió retirarla de nuevo el proyecto a la Comisión informante.

Se suspendió la sesión a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.

El Presidente, I. QUINZADA.

El Secretario, H. S. DE VEGA.

ACTA

de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional del día 11 de Octubre de 1909.

Se abrió la sesión a las diez y treinta minutos de la mañana.

Se leyó el acta de la sesión anterior y fue aprobada.

Se leyó el Proyecto de Ley «por la cual se legalizan varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con imputación al Departamento de Instrucción Pública».

Se leyó el Proyecto de Ley «por la cual se acreden varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con imputación al Departamento de Instrucción Pública».

Se leyó el Proyecto de Ley «por la cual se señalan horas a los jornaleros».

al Departamento de Instrucción Pública.

Esta proposición sustentada por su autor, aprobada por el señor Subsecretario de Instrucción Pública y combatida por el D. Goyri resultó aprobada.

Se abrió el segundo debate del Proyecto de Ley «por la cual se acreden varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con imputación al Departamento de Instrucción Pública» y puesto en discusión fue aprobado en su artículo 1º y el mismo que el preámbulo y título respectivos. La Corporación pasó a manifestar su deseo de que el dicho proyecto suscitara tercer debate y la Presidencia resolvió pasarlo a la Comisión de Revisión y Redacción de Leyes.

Puesto en discusión su primer debate Proyecto de Ley «por la cual se reforman y reforman las Leyes 45 de 1904 y la 32 y la 48 de 1909» fue aprobado y el D. Presidente dispuso pasarlo en comisión al D. Arosemena Constantino con tres días de término, después de haber puesto de manifiesto a la Corporación su deseo de discutirlo en segundo debate.

Resultó igualmente aprobado en primer debate el Proyecto de Ley «por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para nombrar Ingenieros en varias Provincias», la Asamblea expuso su voluntad de discutirlo en segundo debate y el D. Presidente lo pasó en comisión al D. Goyri con cinco días de término.

Al ser puesto en discusión el Proyecto de Ley «por la cual se crea la Imprenta Nacional», el D. Andreyev pidió permiso a la Presidencia para retirarse del debate, y le fue concedido.

Se abrió el debate, y el D. Justinián lo sustentó, y el D. Valdés lo apoyó. El D. Henríquez habló en apoyo de la conveniencia de legislar sobre el particular y expuso que en segundo debate haría las modificaciones del caso pues no creía acertado que en la misma Ley se regularan los servicios de la imprenta. Cerrada la discusión la votación secreta dió el resultado siguiente: aprobó el Proyecto con 15 balotas blancas contra siete negras, según informaron los escrutadores DD. Patiño y Navarro. La Asamblea manifestó su deseo de discutir el mencionado Proyecto en segundo debate y la Presidencia resolvió en Comisión a los DD. Sosa y Valdés.

Se puso en discusión el primer debate del Proyecto de Ley «por la cual se legalizan varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con imputación al Departamento de Instrucción Pública».

Se leyó el Proyecto de Ley «por la cual se legalizan varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con imputación al Departamento de Instrucción Pública».

Se leyó el Proyecto de Ley «por la cual se acreden varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con imputación al Departamento de Instrucción Pública».

Se leyó el Proyecto de Ley «por la cual se señalan horas a los jornaleros».

Río de Jesús y Sosa", fue puesto en discusión en primer debate y su autor el D. Arosemena Arquimedes, lo sustentó.

El D. Herrera pidió se leyese un memorial de los vecinos de Utría relacionado con el asarato, lo cual se hizo. Cerrada la discusión, el proyecto en referencia fue aprobado y la Presidencia lo pasó en comisión al D. Sosa, una vez hecha la manifestación parlamentaria de la Asamblea de discutirlo en segundo debate.

En el curso de la sesión el D. Valdés presentó un Proyecto de Ley por la cual se crea el Distrito de Turf y los DD. Valdés, Bernabé, Carles y Sosa, otro "por la cual se modifica la Ley 88 de 1911 y se dictan algunas medidas de Policía sobre los juegos", respectivamente.

Se suspendió la sesión á las cinco de la tarde.

El Presidente.

L. QUINZADA.

El Secretario.

Habituado de Yoro.

ACTA

de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional del día 2 de Diciembre de 1910.

(Presidencia del D. Quinzada).

Se abrió la sesión de este día á las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

Dejaron de contestar á lista los DD. Carles, Henríquez, Medina, Patiño, Valdés y Vázquez L. y de asistir los DD. Alvarado David, Alvarado Víctor Manuel, García A., Navarro, Thils y Uriola.

Ocupó la presidencia el segundo Vicepresidente D. Andreu.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior y se firmó la correspondiente el día 30 del mes de Noviembre último.

Después de aprobada la parte pertinente de un informe de Comisión de los DD. Quinzada, Meléndez y Uriola que dice: «Vuelva á segundo debate el Proyecto de Ley "sobre obras públicas nacionales" para que sean discutidas las modificaciones del Poder Ejecutivo", se puso en segundo debate el dicho proyecto.

Se sometió á consideración el artículo 1º que dice:

«Desde la promulgación de la presente Ley queda prohibida la ejecución de obras públicas que no sean expresamente ordenadas por la Asamblea Nacional, salvo aquellas de que se habla en el artículo siguiente.»

Se puso en discusión la modificación introducida por el Poder Ejecutivo á este artículo, consistente en interponer después de donde dice: «... Asamblea Nacional» y antes de las palabras «... salvo aquellas de que se habla» etc. lo siguiente: «y cuyo importe haya sido votado en el Presupuesto de Gastos». Esta modificación fue aprobada con quince balotas blancas, escuchadas por los DD. Amí C. y Justiniani y adoptada.

Se consideró el artículo 2º que es del siguiente tenor:

«Las obras públicas de urgente é inaplazable necesidad que deban llevarse á cabo no estando reunida la Asamblea Nacional, ni dispuesta por ella su ejecución, pueden emprenderse, siempre que así lo determine

el Consejo de Gabinete una vez oída la opinión favorable del Ingeniero Jefe de la República y la de dos Ingenieros ó Arquitectos según el caso, levantando al efecto un expediente minucioso y plenamente justificativo, y dando cuenta de ello á la Asamblea Nacional en su primera reunión.»

Se puso en discusión la modificación presentada, la que consiste en sustituir desde donde dice: «Consejo de Gabinete, una vez oída etc. hasta el final del artículo con lo siguiente: «Poder Ejecutivo, previa autorización del Consejo de Gabinete y oída el dictamen del Cuerpo Consultivo de la Secretaría de Fomento» y en añadir también el artículo modificado con el siguiente aparte:

«Este Cuerpo Consultivo lo constituirán el Ingeniero en Jefe de la República, el Ingeniero Asistente en Jefe y el Arquitecto Oficial, ó en defecto de este último, el Ingeniero encargado de los diseños de puentes y de estructuras metálicas.»

Esta modificación fue aprobada con quince balotas blancas también de que dieron cuenta los escrutadores DD. Obarrio y Meléndez, y adoptada seguidamente.

Entraron los DD. Vázquez L., Valdés, Henríquez, Carles y Patiño, los señores Secretario de Hacienda y Tesoro y Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

Se puso en consideración el artículo 3º que es á saber:

«Contratada una obra pública cualquiera, sea de fabricación ó de reparación, se prohíbe absolutamente al Ejecutivo abogar luego por ella al Contratista, bajo forma alguna y por ningún concepto, suma adicional á aquella en que la obra fue contratada. De toda resolución en contrario será responsable al Erario Público el Secretario ó Secretarios que transgredan esta disposición.»

Se trajo á discusión la modificación á este artículo que consiste en suprimir las palabras «sea de fabricación ó de reparación» que están después de donde dice «Contratada una obra pública cualquiera» y en sustituir desde donde dice: «De toda resolución en contrario etc. hasta el final, con lo siguiente: «... á menos que, oído el concepto del Cuerpo Legislativo de la Secretaría de Fomento, se crea de imprescindible necesidad hacer algunas alteraciones á la obra contratada, siempre que éstas no impliquen cambio esencial del proyecto primitivo, y que se tengan en cuenta las condiciones económicas de la construcción.»

En este caso el cambio se hará previa autorización del Consejo de Gabinete, se formará también un expediente minucioso y plenamente justificativo y se dará cuenta á la Asamblea en sus próximas sesiones.

La modificación referida fue aprobada con diez y siete balotas blancas contra una negra, escuchadas por los DD. Patiño y Sosa y adoptada.

Fueron aprobados también dos artículos nuevos presentados con las objeciones á saber:

«Art. Cuando no estando reunida la Asamblea ocurra que la cantidad votada para alguna obra pública sea insuficiente para terminarla no podrá continuarse sin la autorización expresa del Poder Ejecutivo; para lo cual deberá presentarse solicitud escrita del Secretario de Fomento, acompañada de un informe del Ingeniero en Jefe de la República en que se den las razones porque se hace necesaria la continuación in-

mediata de la obra, y el presupuesto de lo que costará su terminación.»

«Art. De todo trabajo que deba ejecutarse según lo dispuesto en los artículos anteriores, se formará un expediente minucioso y plenamente justificativo, y se dará cuenta de ello á la Asamblea Nacional en sus primeras reuniones.»

La Asamblea hizo presente su voluntad de discutir el mencionado Proyecto en tercer debate y el D. Presidente resolvió pasarlo en comisión de Revisión al D. Sosa.

Se puso en segundo debate el Proyecto de Ley que en su artículo 1º autoriza al Concejo Municipal de Panamá para contratar un empréstito, y fue aprobado su artículo único, en votación secreta, con catorce balotas blancas contra tres negras, según informaron los escrutadores DD. Goytia y Vázquez L.

El D. Herrera presentó un artículo nuevo que otorgaba una autorización semejante á los Municipios de David y Penonomé y fue rechazado por la Presidencia, en atención á lo dispuesto en el artículo 210 del Reglamento, por ser materia de una ley distinta. El D. Valdés apeló de la resolución presidencial y sustentó su apelación, la que fue apoyada por el D. Herrera. Los DD. Patiño y Henríquez hablaron en favor de lo resuelto por el D. Presidente. Cerrada la discusión, la Asamblea aprobó la resolución presidencial.

El D. Valdés presentó un artículo nuevo consistente en conceder autorización para adquirir un empréstito al Municipio de Penonomé únicamente. La Presidencia lo rechazó por las mismas razones que al anterior y el D. Valdés apeló nuevamente de tal decisión. Concedida tal apelación el D. Valdés leyó en apoyo del derecho que tenía para presentar el artículo rechazado el 12º de la Constitución. El D. Patiño combatió la argumentación del D. Valdés expresando que no era el caso del artículo leído por éste; y que no había precedido la solicitud correspondiente que facultara á la Asamblea para conceder la autorización mencionada á la Municipalidad de Penonomé. El D. Henríquez expuso también que el artículo propuesto por el D. Valdés era impropio de carácter legislativo y leyó el artículo 94 de la Ley 14 de 1909 que trata de quienes y en cuales casos deben representar á las respectivas Municipalidades. Cerrada la discusión, la Asamblea aprobó la disposición de la Presidencia sobre la no aceptación del artículo nuevo que presentó el D. Valdés.

El preámbulo y el título del Proyecto de Ley fueron aprobados y después de que la Corporación hizo la manifestación reglamentaria para discutirlo en tercer debate el D. Presidente resolvió pasarlo á la Comisión de Revisión y Redacción de Leyes.

Se puso en segundo debate el Proyecto de Ley "por la cual se dicta una disposición y se fija una multa á los infractores."

Se puso en discusión el artículo 1º que dice:

«Queda prohibido en todo el territorio de la República el continuar bailes de especulación después de las doce de la noche.»

Este artículo fue negado, y en consecuencia se declaró rechazado todo el Proyecto, según lo establecido en el artículo 20º del Reglamento.

Se abrió el segundo debate del Proyecto de Ley "por la cual se re-

conocen y legalizan varios créditos "cargo del Tesoro Nacional" y fueron aprobados sus dos artículos sin modificaciones, lo mismo que el preámbulo. Se puso en discusión el título y el D. Patiño lo modificó suprimiendo las palabras "reconoce". Esta modificación fue aprobada y adoptada. El D. Presidente dispuso que el proyecto pasara en comisión de revisión y redacción al D. Franco.

Se hizo cargo de la dirección del debate el Presidente D. Quinzada.

Se aprobó en segundo debate en su artículo único el Proyecto de Ley "por la cual se aprueban varios créditos adicionales abiertos por el Poder Ejecutivo al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica." En discusión el preámbulo el D. Patiño le suprimió el considerando que dice:

"Que el Poder Ejecutivo en uso de la autorización que le confiere el artículo 120 de la Constitución se vió en la necesidad de expedir varios decretos suplementales al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica actual, para atender á gastos imprescindibles del servicio público."

Esta supresión fue aprobada y adoptada, y en discusión el título el mismo D. Patiño substituyó en él la palabra "apruéban" por la palabra "legalizan" siendo igualmente aprobada y adoptada esta modificación. El D. Presidente resolvió que el proyecto pasara á la Comisión de Revisión y Redacción de Leyes, después de que la Asamblea manifestó su voluntad de discutirlo en tercer debate.

Se leyó un informe de comisión de los DD. Pinilla, Valdés y Alvarado David y se puso en discusión la parte pertinente que dice:

«Apruébase el contrato número 1º celebrado en 3 de Enero último entre el señor Secretario de Instrucción Pública y la señorita Bertina L. Pérez, Directora de la Escuela Normal de Institutoras con la siguiente modificación.»

Art. 3º El personal administrativo y docente de la Escuela será nombrado de acuerdo con la Directora del Establecimiento.

Déase cuenta de esta resolución al señor Secretario de Instrucción Pública para lo que haya lugar."

El D. Arosemena Constantino lo substituyó así:

"Dése primer debate al Proyecto de Ley "por la cual se modifica el contrato número 1º de 3 de Enero de 1910, entre el Secretario de Instrucción Pública y la señorita Bertina L. Pérez M."

Esta modificación fue aprobada y adoptada después de sustentada por su autor y apoyada por el D. Valdés.

Se puso en primer debate el Proyecto de Ley á que se refiere la anterior proposición substitutiva y fue aprobado igualmente. La Asamblea manifestó su voluntad de darle segundo debate y la Presidencia dispuso pasarlo en comisión al D. Medina.

Fueron aprobados sucesivamente los Proyectos de Ley "por la cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia con imputación al Departamento de Instrucción Pública y "por la cual se abre en crédito suplemental al Presupuesto de Gastos del período económico en curso, imputable al Departamento de Fomento." La Corporación expuso que deseaba que ambos proyectos fueran leyes de la República.

El D. Justiniani propuso:

"Deseo primer debate al Proyecto de Ley... por la cual se hace una donación al Cuerpo de Bomberos de Colón."

Aprobada esta proposición se aprobó también en primer debate el Proyecto de Ley... que trata de referir en votación secreta, con once balotas blancas contra cuatro negras...

Se aprobó una proposición del D. Justiniani, a saber:

"Cítese al señor Magistrado doctor Lombarli, para que asista a la sesión del 5 del presente, fecha en la cual se dará segundo debate al Proyecto de Ley sobre compañías extranjeras de seguros..."

En el curso de la sesión el señor Secretario de Gobierno y Justicia devolvió sancionadas con Mensajes números 20 y 21 del Ejecutivo. Señor Encargado del Poder Ejecutivo las leyes números 17, 18 y 19...

Se suspendió la sesión a las cinco de la tarde.

El Presidente, I. QUINZADA. El Secretario, Hortensio de Ycaza.

Poder Ejecutivo Nacional Secretaría de Fomento

RESOLUCION NUMERO 57.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección Segunda. Ramo de Patentes y Marcas. Resolución Número 57. Panamá, primero de Diciembre de mil novecientos diez.

Vistos: Por medio de escrito de fecha veintidós de Julio del presente año el doctor Abraham Jesurun Jr., en su carácter de Apoderado de THE ST. THOMAS BAY RUM COMPANY, de San Thomas (Antilla danaca), solicitó el registro de una marca de fábrica de dicha Compañía, la que se describe así:...

BAY RUM, en cuyas botellas se aparece el dicho marteteo.

La solicitud estaba en apariencia ajustada a las disposiciones legales, y este Desoacha ordenó su publicación en la GACETA OFICIAL...

El señor Dr. Agosto el día veinte y tres de Agosto de 1906... solicitó el registro de una marca de fábrica de la Compañía de San Thomas...

En el escrito de oposición agrega otros conceptos tendientes a denunciar que la St. Thomas Bay Rum Co. ha introducido a la República una gran cantidad de bay rum, la cual...

Examinado el expediente se nota que el registro de la marca del señor Michelsen en 1906 se hizo indebidamente, pues no se comprobó que la marca estuviera registrada en el país de su origen...

«Por la fuerza pues, de las precedentes razones, mi concepto es el siguiente: El registro de la marca del señor Henri Michelsen, efectuado en 1906, es legalmente válido. No existe motivo legal para rechazar la solicitud de la St. Thomas Bay Rum Co...»

marca de que se trata, interpretacion a que la ley de la materia no da lugar. Dice la ley, artículo 29: «La marca de fábrica que pertenece a un individuo o compañía extranjera, no residente en la República, no podrá ser registrada en ésta si no hubiere sido previamente, y de una manera regular, en el país de su origen...»

Respecto al segundo punto funda el señor Abogado Consultor y aduce también en que las marcas de fábrica de que se trata en su concepto no son idénticas ni substancialmente parecidas entre sí...

En escrito de fecha 19 de Agosto el Apoderado de Michelsen solicitó que se expedieran y se agregaran al expediente, para ilustrar el asunto, copias de las Resoluciones números 11 y 16 de 17 y 23 de Abril de 1904...

También fue sometido este detalle, con otros documentos referentes a asuntos de la misma naturaleza (folio 29), a la consideración del Abogado Consultor, quien opinó (folio 27) que «por cuanto el asunto es contencioso debería abrirse a pruebas y oír alegatos antes de fallar».

El 27 de Agosto presentó el Apoderado de la oposición un escrito (folios 25 y 26), tachado de falso el documento presentado por la St. Thomas Bay Rum Co como comprobante de que su marca había sido registrada en el país de su origen...

El 31 de Agosto se dictó la Resolución número 32 (folio 28), por la cual se dispuso esperar que transcurrieran los meses días 3 que se refiere el ordinal 3. del artículo 16 de la Ley 24 de 1903...

Con escrito de fecha 17 de Octubre último el Apoderado de la oposición presentó, debidamente autenticado, un ejemplar de la ley que reglamenta la protección de marcas de fábrica en las Antillas danacas...

«Por la fuerza pues, de las precedentes razones, mi concepto es el siguiente: El registro de la marca del señor Henri Michelsen, efectuado en 1906, es legalmente válido. No existe motivo legal para rechazar la solicitud de la St. Thomas Bay Rum Co...»

Examinado dicho documento, que figura en el expediente (folio 2), se pudo constatar que es auténtico, pero que se refiere a un registro de la marca de la St. Thomas Bay Rum Co hecho en la Oficina de registro de Trinidad y Tobago, Antillas inglesas...

En escrito de fecha 20 de Octubre (folio 43) el Apoderado de la St. Thomas Bay Rum Co solicitó que se prorrogara por treinta días el término señalado para fallar, que había de vencer el veintidós de dicho mes...

Finalmente, el veintidós de Noviembre próximo pasado, el Apoderado de la St. Thomas Bay Rum Co pidió (folio 44) que se dictara en que las partes nombradas nombres peritos para que respectivos marbetes y las marcas que en ellos figuran...

Este Despacho por Resolución número 56, de fecha 23 de Noviembre próximo pasado, considerando, como se expresa en dicha Resolución, que no era legal ni conveniente el nombramiento de peritos en la forma solicitada...

El veintidós de Noviembre, como consta en el acta respectiva (folio 49), se reunieron en la Secretaría de Fomento el señor Subsecretario, encargado del Despacho; dos de los peritos nombrados, señores Sosa y Arjona...

Una hoja de malagueta estampada en color verde, dentro de la cual aparecen en caracteres blancos, formando un círculo, las palabras DOBLE DISTILLED en la parte superior, y BAY RUM en la inferior...

Los hechos, en resumen, son los siguientes:

- 1.—El 13 de Noviembre de 1906 fue registrada en la Secretaría de Fomento una marca de fábrica del Sr. Heinrich Michelsen, de San Thomas, destinada a proteger el artículo denominado BAY RUM que elabora dicho señor Michelsen en San Thomas. 2.—El expresado registro se efectuó mediante el cumplimiento de las formalidades legales, excepto la de com...

probar el registro de dicha marca en el país de su origen, como lo dispuso el artículo 10 del Decreto número 1 de 1905 sobre la materia, substituido por el 25 de la Ley 24 de 1908, pues el documento presentado como comprobante de tal hecho es procedente de San Thomas sito de Alemania, y fue hecho a favor de la firma AD. WARNER & CO y no de Michelsen, pero el nombre de éste aparece en el facsimile.

3.—La St. Thomas Bay Rum Co, también de San Thomas, solicita el registro de una marca de fábrica destinada igualmente a proteger el artículo denominado BAY RUM que di ha Compañía elabora en San Thomas.

4.—La citada Compañía no ha comprobado que su marca haya sido registrada en el país de origen, pues el documento presentado como comprobante de tal hecho no procede de San Thomas, sino de Trinidad, Antillas Inglesas.

5.—Dicha marca es substancialmente parecida a la registrada en 1906 a favor de Michelsen.

6.—El señor Heinrich Michelsen se opone al registro solicitado por la San Thomas Bay Rum Co.

7.—En el mismo escrito de oposición puso denuncia contra la San Thomas BAY RUM Co por el uso indebido de dicha marca, pero no lo formuló debidamente, ni ha hecho después ninguna gestión al respecto, sin duda por esperar, como era natural, el resultado del incidente de oposición.

8.—La San Thomas Bay Rum Co no ha pedido la anulación del título de Michelsen, quien, por otra parte, ha usado sin interrupción dicho título por más de cuatro años.

9.—Este Despacho abrió a prueba el asunto por un término prudencial, facilitando en todo lo posible a las partes interesadas los medios de hacer valer sus derechos. Transcurrido el término señalado, ha llegado el momento de fallar el asunto; para lo cual se tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

1. De conformidad con la Ley la marca de Michelsen no ha sido registrada; pero el Gobierno de la República, en vista de que el asunto se ha resuelto en su favor, ha autorizado al señor Michelsen para que use la marca en el país de su origen, como lo dispuso el artículo 10 del Decreto número 1 de 1905 sobre la materia, substituido por el 25 de la Ley 24 de 1908, pues el documento presentado como comprobante de tal hecho es procedente de San Thomas sito de Alemania, y fue hecho a favor de la firma AD. WARNER & CO y no de Michelsen, pero el nombre de éste aparece en el facsimile.

2. La Compañía de San Thomas Bay Rum Co no ha comprobado que su marca haya sido registrada en el país de origen, pues el documento presentado como comprobante de tal hecho no procede de San Thomas, sino de Trinidad, Antillas Inglesas.

3. Dicha marca es substancialmente parecida a la registrada en 1906 a favor de Michelsen. En el mismo escrito de oposición puso denuncia contra la San Thomas BAY RUM Co por el uso indebido de dicha marca, pero no lo formuló debidamente, ni ha hecho después ninguna gestión al respecto, sin duda por esperar, como era natural, el resultado del incidente de oposición. En el mismo escrito de oposición puso denuncia contra la San Thomas BAY RUM Co por el uso indebido de dicha marca, pero no lo formuló debidamente, ni ha hecho después ninguna gestión al respecto, sin duda por esperar, como era natural, el resultado del incidente de oposición.

Entre tanto, teniendo Michelsen, como lo tiene, derecho al uso exclusivo de la expresada marca, puede, si lo tiene a bien, ejercer el que le concede el artículo 27 de la Ley 24 de 1908.

Cópiese, comuníquese y publíquese esta providencia, y archívese el expediente.

PABLO AROSEMENA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

LUIS E. ALFARO.

SOLICITUD

de registro de la Marca de Fábrica Número 299.048.

Señor Secretario de Fomento:

Pido a Usfá se sirva disponer que en la Oficina a su digno cargo se haga el registro de la Marca de Fábrica arriba expresada, de propiedad de la asociación denominada BRITISH-AMERICAN TOBACCO COMPANY LIMITED de Londres, Inglaterra, marca que sirve para amparar y distinguir en el comercio el tabaco de toda clase que la dicha asociación elabora, en toda forma y estilo, para los usos que correspondan. Esta Marca de Fábrica consiste en un rótulo el cual podrá usarse en todas las formas que sean convenientes, que porta como especial distintivo una figura que representa una sierra de leñador en posición inclinada y sobre esta figura están impresas las palabras «Cross-Cut»; detrás de esta figura y hacia la parte superior del rótulo hay otra figura que representa una troza de madera a la que se observa parcialmente aserrada, y en el extremo visible de la troza se observa otra figura que representa dos hombres en el acto de aserrar; por último, detrás de la figura que representa la sierra del leñador hay un diseño que representa una faja de papel. El rótulo porta además otras figuras de poca importancia que sirven sólo como alornato.

Estos signos distintivos constituyen la Marca de fábrica, de que se trata, tal cual ahora se usa, y aunque por exigencias del comercio el rótulo lleva, en algunas ocasiones, otras inscripciones o algunas de éstas se supriman este hecho en nada ha de afectar el carácter de la mencionada Marca de Fábrica, la cual se ajusta a la anterior descripción.

La asociación propietaria de la Marca de Fábrica se reserva el derecho de usarla en todo tiempo, en todos los colores y tamaños.

El poder que me faculta para actuar en este asunto reposa en el Despacho de Fomento presentado junto con mi solicitud de 19 de Octubre de 1909, por el señor Secretario de Fomento, don Juan G. Valderrama, número 202, de 19 de Noviembre del presente año, y acordó en el Despacho de Fomento de 19 de Noviembre del presente año, que me autorizara para que en el país de su origen, como lo dispuso el artículo 10 del Decreto número 1 de 1905 sobre la materia, substituido por el 25 de la Ley 24 de 1908, pues el documento presentado como comprobante de tal hecho es procedente de San Thomas sito de Alemania, y fue hecho a favor de la firma AD. WARNER & CO y no de Michelsen, pero el nombre de éste aparece en el facsimile.

Compañía de San Thomas Bay Rum Co, también de San Thomas, solicita el registro de una marca de fábrica destinada igualmente a proteger el artículo denominado BAY RUM que di ha Compañía elabora en San Thomas.

La citada Compañía no ha comprobado que su marca haya sido registrada en el país de origen, pues el documento presentado como comprobante de tal hecho no procede de San Thomas, sino de Trinidad, Antillas Inglesas.

Dicha marca es substancialmente parecida a la registrada en 1906 a favor de Michelsen. En el mismo escrito de oposición puso denuncia contra la San Thomas BAY RUM Co por el uso indebido de dicha marca, pero no lo formuló debidamente, ni ha hecho después ninguna gestión al respecto, sin duda por esperar, como era natural, el resultado del incidente de oposición.

En el mismo escrito de oposición puso denuncia contra la San Thomas BAY RUM Co por el uso indebido de dicha marca, pero no lo formuló debidamente, ni ha hecho después ninguna gestión al respecto, sin duda por esperar, como era natural, el resultado del incidente de oposición.

República de Panamá. Secretaría de Fomento. Sección Segunda. Ramo de Patentes y Marcas. Panamá, 3 de Diciembre de mil novecientos diez.

Vista la solicitud que precede, presentada ayer a este Despacho en forma legal.

SE RESUELVE:

Publicarla en la GACETA OFICIAL, y si noventa días después de la primera publicación no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro de la marca y expedir el certificado correspondiente.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

LUIS E. ALFARO.

(2.—va.—2)

SOLICITUD

de registro de la Marca de Fábrica. Número 298.935.

Señor Secretario de Fomento:

Pido a Usfá que en la oficina a su digno cargo se sirva disponer se haga el registro de la Marca de Fábrica arriba expresada, de propiedad de la asociación denominada BRITISH AMERICAN TOBACCO COMPANY, LIMITED, de Londres, Inglaterra, marca que sirve para amparar y distinguir en el comercio el tabaco de toda clase que la mencionada asociación elabora y muy particularmente un tabaco para fumar en forma de Cigarrillos, llevando éstos la denominación «Pin Head». Esta Marca de Fábrica consiste en un rótulo de forma rectangular, pero cualquiera otra forma podrá usarse, el cual está dividido en su mayor parte por un diseño que representa una hoja de papel a estilo de faja que aparece atravesada por dos alfileres en forma de aspa, y de los alfileres sólo están a la vista las dos cabezas y las dos puntas, y en el centro de la hoja o faja están las palabras «Pin Head»; la palabra «Original» figura en la parte superior del rótulo, y al pie de éste las palabras «Mild and Mellow» «Old North Carolina Leaf» dispuestas en cuatro líneas paralelas. Al lado del rótulo se observan las palabras «W. Duke Sons & Co» seguidas de inscripciones cuando las necesidades del negocio lo exigen.

El rótulo generalmente porta varias figuras que sirven únicamente de alornato.

Estos signos distintivos constituyen la marca de fábrica de que se trata, tal cual ahora se usa, y aunque por exigencias del comercio el rótulo lleva, en algunas ocasiones, otras inscripciones o algunas de éstas se supriman este hecho en nada ha de afectar el carácter de la mencionada Marca de Fábrica, la cual se ajusta a la anterior descripción.

La asociación propietaria de la Marca de Fábrica se reserva el derecho de usarla en todo tiempo, en todos los colores y tamaños.

El poder que me faculta para actuar en este asunto reposa en el Despacho de Fomento presentado junto con mi solicitud de 19 de Octubre de 1909, por el señor Secretario de Fomento, don Juan G. Valderrama, número 202, de 19 de Noviembre del presente año, y acordó en el Despacho de Fomento de 19 de Noviembre del presente año, que me autorizara para que en el país de su origen, como lo dispuso el artículo 10 del Decreto número 1 de 1905 sobre la materia, substituido por el 25 de la Ley 24 de 1908, pues el documento presentado como comprobante de tal hecho es procedente de San Thomas sito de Alemania, y fue hecho a favor de la firma AD. WARNER & CO y no de Michelsen, pero el nombre de éste aparece en el facsimile.

Acompaño los siguientes documentos:

Comprobantes de haber pagado los derechos fiscales, y el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL, y tres facsimiles de la Marca de Fábrica.

El certificado de que la Marca de Fábrica ha sido registrada en Inglaterra se encuentra anexo a la solicitud. As de esta misma fecha, por la cual solicito el registro de la Marca de Fábrica número 71,639, también de propiedad de la mencionada asociación «British American Tobacco Company, Limited»:

La Marca de Fábrica debe ser registrada a favor de la asociación denominada BRITISH AMERICAN TOBACCO COMPANY, LIMITED, Oficina Industrial, Cecil Chambers, No. 88 Strand, Londres, oeste, Inglaterra, Asociación Manufacturera de Tabaco.

Panamá, Noviembre 10 de 1910.

E. S. HUMBER.

República de Panamá. Secretaría de Fomento Sección Segunda. Ramo de Patentes y Marcas. Panamá, 3 de Diciembre de 1910.

Vista la solicitud que precede, presentada ayer a este Despacho en forma legal,

SE RESUELVE:

Publicarla en la GACETA OFICIAL, y si noventa días después de la primera publicación no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario hacer el registro de la marca y expedir el certificado correspondiente.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

LUIS E. ALFARO.

(2.—va.—2)

Dirección General de Correos y Telégrafos

DECRETO NUMERO 10 DE 1910. (DE 5 DE DICIEMBRE),

por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento en interinidad.

El Director General de Correos y Telégrafos,

En uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Aceptase la renuncia que ha presentado a este Despacho el señor Hermenegildo Varela, del puesto de Telégrafista jefe de la Oficina Telegráfica de Aguaduce y nóbrase en su interinidad, en interinidad, al señor Gilardino G. Carras.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a 5 de Diciembre de 1910.

J. J. MÉNDEZ.

El Secretario,

E. J. Chevallier.

Provincia de Los Santos

Juzgado de Circuito

ACTA

de la vista promovida por el señor Gobernador Segundo Suplente encargado del Despacho al Juzgado del Circuito.

En la Ciudad de Los Santos, a los trece días del mes de Noviembre

mil novecientos diez, el señor Gobernador Segundo Suplente encargado del Despacho de la Gobernación, en asocio de su Secretario y del señor Fiscal se trasladó al Juzgado del Circuito, con el objeto de practicar visita oficial reglamentaria y habiendo encontrado en la oficina al señor Juez, á su Secretario y demás empleados, se procedió al acto que se extiende á los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, y el que hoy termina en la forma siguiente:

Traídos á la vista del señor Gobernador los libros de entradas y salidas de los asuntos que cursan en la oficina, se obtuvo el resultado siguiente:

Existencia anterior	80
Entrados	2
Suman	82
Salidos	5
Quedan	77

Que se decomponen así:

Paralizados por falta de gestión	30
Paralizados por falta de papel	23
En curso	21
En la Corte, en apelación	1
Al Despacho del señor Juez	2
Suman	77

ASUNTOS CRIMINALES.

Existencia anterior	40
Entrados	16
Suman	56
Salidos	14
Quedan	42

Que se decomponen así:

Ampliándose	19
En traslado al Fiscal	5
Pedida la captura al señor Gobernador	12
Para valorar perjuicios	1
En la Corte	1
En la Secretaría para notificaciones	2
En el Despacho del señor Juez	2
Suman	42

El trabajo ejecutado en la oficina durante los meses dichos, es el siguiente:

ASUNTOS CIVILES.

Notas oficiales	92
Autos de sustanciación	109
Autos interlocutorios	26
Notificaciones	141
Edictos	32
Boletas de comparendo	31
Exhortos	1
Copias	43
Traslados	31
Declaraciones	37
Poseción de partidor	2

Decretos	3
Informes	5
Circulares	3
Telegramas	13
Sentencias	2
Despachos	1

ASUNTOS CRIMINALES.

Notas	278
Autos de sustanciación	223
Autos interlocutorios	26
Notificaciones	298
Boletas de comparendo	115
Diligencias de fianzas	9
Exhortos	3
Despachos	24
Copias	21
Traslados	68
Declaraciones	96
Poseciones de peritos	28
Informes	13
Telegramas	25
Exposición de peritos	27
Sentencias	2
Boletas de encarcelación	14
Boletas de excarcelación	3
Poseción de defensores	5
Visitas de Cárcel	7
Celebración de juicios	5
Reconocimientos	16

El señor Gobernador procedió á tomar nota del mobiliario, códigos, leyes, libros y útiles que pertenecen á la oficina que se visita y ineron anotados por su orden así:

- Cuatro escritorios.
- Tres sillas giratorias.
- Ocho sillas paradas.
- Dos taburetes.
- Un librero giratorio.
- Un reloj en buen estado.
- Dos tabillitas para fijar edictos.
- Un estante.
- Un armario.
- Una mesa grande.
- Una mesa pequeña.
- Un aguamanil.
- Una máquina de escribir «Oliver».
- Una prensa para copiar con su banco respectivo.

CODIGOS.

- Un Código Judicial.
- Un Código Civil.
- Un Código Penal.

LEYES.

- Una colección de leyes de 1904 á 1909, de la República.
- Un ejemplar de la Constitución.
- Un ejemplar de las Ordenanzas de 1395 á 1898.

LIBROS.

- Un coprador de sentencias civiles.

- Un copiator de sentencias criminales.
- Un libro de entradas y salidas.
- Un copiator de poderes.
- Un copiator de oficios.
- Un copiator de registro de escrituras.
- Un copiator de autos interlocutorios.
- Un copiator de demandas.
- Un copiator de telegramas.
- Un copiator de resoluciones.
- Un copiator de circulares.
- Un libro de posesión de empleados.
- Un libro de actas de visitas.
- Un libro de decretos.
- Un libro de recibos de la correspondencia.
- Un libro de traslados al señor Fiscal.
- Un libro anotador de exhortos y despachos.
- Un libro copiator de boletas de comparendo.
- Un libro copiator de boletas encarcelación y excarcelación.
- Un libro de actas de visitas de Cárcel.

UTILES.

- Una regla.
- Cuatro bultos de escritorio.
- Tres pisa-papeles de cristal.
- Un sello de la Secretaría.
- Un sello para el Juzgado.
- Un sello de notificaciones.
- Un sello para notas.
- Un plumero.
- Seis escupideras.
- Cuatro papeleras (canastas).
- Cuatro ganchos papeleros.
- Dos perchas.
- Una tablilla con el nombre de la oficina.
- Una tablilla señalando las horas de despacho.
- Una tinaja con banco y tapadera.
- Una escoba.
- Una porcelana.
- Un balde.
- Una jarra aguadora.
- Cuatro borradores de caucho.

No habiendo más de que tratar, se suspendió la vista extendiéndose en consecuencia del acto, esta diligencia que se firma

El Gobernador Segundo Suplente.

SEBASTIÁN PERALTA.

El Juez del Circuito.

JUAN M. VILLALBA.

El Fiscal del Circuito.

JOSÉ M^o HUERTAS.

El Secretario del Juzgado.

M. ALFARO.

El Secretario de la Gobernación

RAMÓN GARCÍA.

Avisos Oficiales

PLIEGO DE CARGOS

para la celebración del contrato para la impresión de la GACETA OFICIAL.

El rematista deberá presentar dos fiadores que posean bienes raíces en la Capital, y que sean aceptables á juicio del Secretario de Gobierno y Justicia, para responder del exacto cumplimiento del contrato con una fianza de mil balboas (B, 1,000.00) caso de que le sea adjudicado. Los mismos fiadores ú otros dos de igual solvencia á juicio del Secretario de Gobierno y Justicia se obligarán mancomunada y solidariamente con el Contratista en el contrato que se firmará después de la licitación.

Obligaciones respectivas de las partes contratantes.

Art. 1^o El Contratista se compromete:

a) A imprimir y entregar al Gobierno todos los días hábiles en papel igual al que se adjunta al pliego de cargos, un número de la GACETA OFICIAL de 1,500 ejemplares, cuyo formato será igual á la muestra presentada por la Secretaría, que constará de cuatro páginas y en el cual se usará el tipo nonpareil (6 puntos) para el sumario y el breviarío (8 puntos) para el resto del material de lectura.

b) A corregir esmeradamente é imprimir el periódico con nitidez.

c) A entregar cada día de salida, á las dos de la tarde, y bajo recibo, los ejemplares debidamente doblados y prensados, en la oficina del Archivo de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

d) A suministrar los números extraordinarios que el Gobierno le pida con tres días de anticipación á las fechas que se le indiquen por el precio proporcional que se señala en este contrato é los 1,500 ejemplares de la edición ordinaria.

Art. 2^o Si el Gobierno despare aumentar la tirada á más de 1,500 ejemplares, el Contratista cobrará por los adicionales un aumento proporcional. Todo otro cambio será motivo de arreglo especial entre el Contratista y la Secretaría de Gobierno.

Art. 3^o El Gobierno podrá rechazar todo número que á su juicio no haya sido bien impreso, ó esté mal corregido, ó siempre que no se haya usado el papel estipulado, ó los tipos de letra que aquí se señalan; siendo obligación del Contratista, responder sin ninguna remuneración en el término de veinticuatro horas.

Art. 4^o El Gobierno puede reducir en cualquier tiempo el número de días de salida de la GACETA OFICIAL, hasta en menos de tres por semana, previo aviso de once días al Contratista; con igual plazo se avisará á éste en determinación que, de acuerdo con las necesidades del servicio, tome el Gobierno para aumentar otra vez, el número de días de salida del referido periódico oficial.

Art. 5^o El Contratista se obliga á entregar cada seis meses treinta colecciones de la Gaceta debidamente empastadas con sus respectivos índices que deben ser formados por él mismo. Los tomos empastados no deberán contener más números de la Gaceta que los que correspondan á un semestre.

Art. 6^o El Gobierno se obliga:

a) A entregar al Contratista por conducto del Editor Oficial todo el material de lectura del periódico á más tarde á las diez de la mañana del día anterior al de la fecha de salida del periódico. Sólo en caso de urgencia podrá demorarse la entrega del material correspondiente á una página para las cinco de la tarde del día arriba indicado, siempre que este material sea de lectura corrida.

b) A pagar por cada edición de 1,500 ejemplares del periódico la suma de B.....

Penas.

Art. 7^o La falta de cumplimiento de este contrato ocasionará al Contratista las siguientes penas:

De diez balboas (B 10,00) por cada demora en la entrega del periódico á la hora fijada.

De veinticinco balboas (B 25,00) por la falta de un número de la GACETA el día correspondiente.

Por cada día más de demora en la salida, pagará veinticinco balboas (B 25,00).

Por cualquier otra falta podrá ser penado con una multa de cinco balboas (B 5,00) á cincuenta balboas (B 50,00) según la gravedad de ella, á juicio de la Secretaría ó con la rescisión de este contrato y pérdida de la fianza.

Generalidades.

Art. 8^o La vigencia de este contrato será por el bienio económico de 1911 y 1912.

Art. 9^o Una vez aprobado este contrato por el Excmo. señor Presidente de la República entrará en vigor; debiendo comenzarse la impresión de la GACETA por el Contratista á más tardar dentro de los diez días siguientes al de dicha aprobación. De no hacerse así el contrato quedará cancelado de hecho y se hará efectiva la fianza.

AVISO OFICIAL.

Las cuentas por servicio público ó suministros, de cualquiera naturaleza que sean y que atecten al Departamento de Fomento del Presupuesto de Gastos, deberán presentarse á la Secretaría de Fomento, en triple ejemplar, en los modelos ó formas respectivas, que serán suministradas á los interesados.

Dichos modelos pueden obtenerse en el Despacho de la Secretaría en esta ciudad, y en las oficinas de los Gobernadores de Provincia en los demás lugares.

El Subsecretario del Despacho de Fomento,

LUIS E. ALFARO

Tipografía Moderna—Panamá.